

**100**

BUENOS AIRES, 4 SEP 2000

VISTO el Expediente N° 064-004280/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en consecuencia, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede la presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del mencionado artículo 8° de la Ley N° 25.156 referida a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa EG3 S.A. del fondo de comercio de la estación de servicio EL CEDRO S.R.L., sita en la Avenida Alem y Caseros de la Ciudad de la Rioja, PROVINCIA DE LA RIOJA y el usufructo por un plazo de QUINCE (15) años del inmueble sobre el que se asienta la misma, acto que encuadra en el artículo 6°, inciso b) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en el mercado de comercialización minorista de combustibles líquidos en la ciudad de la Rioja,

1000

in
SAE



PROVINCIA DE LA RIOJA, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Que asimismo, cabe destacar que mediante la Resolución N° 68 de esta SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, se notificaron a la empresa REPSOL S.A los lineamientos para dar cumplimiento a los compromisos de desinversión en el mercado de combustibles líquidos.

Que en virtud de ello, la empresa REPSOL S.A. deberá transferir estaciones de servicio equivalentes a las que poseía EG3 S.A. en el año 1998. Por ello, en el contexto de la desinversión comprometida por REPSOL S.A., la operación notificada en el expediente del VISTO no genera preocupación desde el punto de vista de la competencia en el mercado involucrado.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156, la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de

RECIBIDO
1000

W
ME



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

la firma EG3 S.A del fondo de comercio y el usufructo del inmueble sobre el cual se asienta la estación de servicio EL CEDRO S.R.L., en los términos que la misma ha sido notificada.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente Resolución al Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 22 de agosto de 2000, que en DOCE (12) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 171

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

NE

M.E.
PROCESAL Nº
1000



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

171

[Handwritten signature]

Expte. N° 064-004280/2000 (Cc. 91)

DICTAMEN. N° 100

BUENOS AIRES. 22 AGO 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual la empresa EG3 S.A. adquiere el fondo de comercio de la estación de servicio EL CEDRO S.R.L., sita en la Avenida Alem y Caseros de la Ciudad de La Rioja, Provincia de la Rioja, y el usufructo por un plazo de quince años del inmueble sobre el que se asienta la misma.

M.E.
 DESGRALDIN
 000

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. Como fuera expresado, la operación de concentración que se notifica, llevada a cabo en el país y con efectos locales, se refiere a la adquisición por parte de EG3 S.A. del Fondo de Comercio de propiedad de la firma EL CEDRO S.R.L..
2. El convenio de Transferencia de Fondo de Comercio, consistente en la explotación integral de la estación de servicio, transfiere a EG3 S.A. los activos del fondo de comercio con todas las instalaciones, maquinarias y equipos de propiedad de la firma EL CEDRO S.R.L.. El acuerdo incluye, asimismo, una oferta irrevocable de usufructo que la firma EL CEDRO

[Handwritten notes and signatures]



Resolución 171

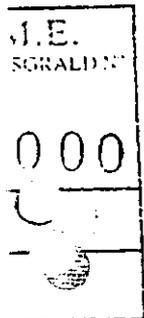
S.R.L. constituirá a favor de EG3 S.A. por el término de quince años, sobre el inmueble de propiedad de El CEDRO S.R.L sobre el cual se asienta la misma, y comprende una garantía hipotecaria en segundo grado de privilegio constituida por un plazo de 10 años.

3. Las partes presentaron un esquema de transferencia que contiene los términos y condiciones de la adquisición, con obligación de producirse simultáneamente y en un mismo momento, acto previsto para el día 2 de mayo de 2000.

Actividad de las partes

El comprador

4. EG3 S.A. es una empresa constituida en la Argentina, con domicilio social en la Ciudad de Buenos Aires, cuyo objeto social consiste en la refinación y comercialización de subproductos de petróleo. Se encuentra controlada directamente por la empresa ASTRA C.A.P.S.A., e indirectamente por el grupo REPSOL.
5. A su vez, EG3 S.A. posee sociedades controladas, a saber: EG3 Asfaltos S.A., en la que es propietaria del 97% del capital social; EG3 Red S.A., con el 99,98% del paquete accionario; Alvisa S.A., de la cual posee el 95% de su capital; La Pampa S.A., donde su participación es del 99,99% del capital social y Carlota Combustibles S.A., en la que cuenta con el 99,99% de las acciones.



Handwritten marks and signatures

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

Almeyda 171
 D. S. P.
 Secretario

El vendedor

6. EL CEDRO S.R.L., por su parte, es una sociedad constituida en la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, cuya actividad consiste en la explotación de estaciones de servicio con venta de combustibles, lubricantes y todo otro servicio complementario de la actividad precitada, prestación de servicios de lavado y engrase, alquiler y o venta de cocheras, venta de automotores nuevos y usados, venta de repuestos y accesorios para el automotor, comercialización de servicios anexos a estaciones de servicio: bar al paso, confitería, servicio de comida ligera, farmacia, perfumería, locutorio, oficinas postales, mini mercado, kiosco y otros anexos vinculados.

7. Opera bajo la bandera de la petrolera EG3 S.A., en virtud de que esta estación de servicio integra en la actualidad la red comercial de EG3 S.A., en el marco de un Contrato de Operación celebrado entre las partes mediante Carta Propuesta, de fecha 1° de septiembre de 1997, Protocolizada en Escritura Pública.

II. ENCUADRE LEGAL

8. Las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 25.156, dando cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en uso de las facultades conferidas por los artículos 11 y 58 de la misma ley.



DP
 IE LW

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

171

Dr. Alejandro J. Escudé
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

9. La operación notificada se llevó a cabo mediante la suscripción de un Contrato de Transferencia de Fondo de Comercio, configurando una toma de control en los términos del artículo 6° inciso b) de la Ley de la materia.
10. De acuerdo a lo informado en la presentación, EG3 S.A. tiene un volumen de negocios en el ámbito nacional superior a la suma de pesos doscientos millones (\$200.000.000). En consecuencia, la obligatoriedad de notificar la presente operación se origina al superarse el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.

III. PROCEDIMIENTO

11. El día 5 de abril de 2000, las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.
12. Tras analizar la información suministrada por las empresas en ocasión de la notificación, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el formulario F1, haciéndoselo saber a las partes involucradas el día 12 de abril.
13. Luego de varias observaciones, el día 5 de julio de 2000, las firmas completaron la información solicitada, dando cumplimiento al formulario F1 en forma satisfactoria.
14. Debe tenerse en cuenta que el plazo de 45 días previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 se cumple el día 7 de septiembre de 2000.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

15. Tal como fuera expuesto, la operación que se analizará en esta sección consiste en la adquisición por parte de EG3 S.A. del Fondo de Comercio de

M.E.
 REGISTRO Nº
 000

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Alejandro *[Signature]* 171
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

propiedad de la firma EL CEDRO S.R.L., la cual posee una estación de servicio en la Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, dedicada al expendio de combustibles para uso automotor, es decir, la venta de nafta y gasoil.

16. Dicho establecimiento operaba con anterioridad a la operación que se notifica, bajo la bandera de la petrolera EG3 S.A. Entonces, aún cuando existe una relación vertical entre ambas firmas, ya que EG3 S.A. es el proveedor de combustibles de EL CEDRO S.R.L., esta situación no se verá modificada con la concreción de la adquisición del fondo de comercio de la mencionada sociedad por parte de EG3 S.A.

Breve reseña del mercado de combustibles

17. La industria del petróleo y la posterior refinación para la obtención de combustibles y su venta final presenta cinco etapas delimitadas.

18. La primera etapa es la de obtención del petróleo crudo, a través de las actividades de exploración, perforación y extracción. En la segunda etapa, una vez obtenido el petróleo, el mismo es luego transportado hacia los centros de refinación o, si se exporta, hacia los puertos para su posterior embarque al exterior.

19. La tercera etapa es la de refinación del crudo y obtención de diversos derivados entre los que se destacan las naftas y el gasoil.

20. La cuarta etapa, no muy desarrollada en Argentina, es la distribución a escala mayorista de los productos obtenidos en la refinación. Los agentes que operan en este eslabón son comercializadores que compran grandes

M.E.
 DESGRALD N.
 10-00

[Handwritten initials and signatures]



171
 De...
 La...
 2000

cantidades de combustibles a las refinerías o los importan directamente, y luego los venden a los minoristas o a clientes de cierta envergadura.

21. La última etapa es la comercialización minorista. En este eslabón los consumidores finales obtienen directamente el producto, ya sea naftas o gasoil. En líneas generales, esta comercialización se realiza a través de las estaciones de servicio que reciben los combustibles por medio de camiones cisterna, para disponerlos en los tanques con que las mismas cuentan para su posterior venta por medio de surtidores.

22. No obstante la apertura y desregulación del sector, el mismo presenta una estructura concentrada en pocas firmas, en particular en la etapa de la refinación (nueve empresas poseen refinerías propias) y, en menor medida, en la distribución. Respecto a esta última etapa, el Cuadro N° 1 refleja la distribución de las estaciones de servicio por bandera para el total del país, según datos recopilados para el año 1999.

Cuadro N° 1 Distribución de las estaciones de servicio (EESS) duales (naftas y gasoil). Total del país

Bandera	Cantidad de EESS	Participación (%)
YPF	2537	40.2
SHELL	1068	16.9
ESSO	976	15.5
EG3	622	9.9
BLANCAS	775	12.3
OTROS	330	5.2
TOTAL	6308	100.0

Fuente: IAPyG, 1999.

M.E.
 ESGRALD N°
 030

P.
 W
 P.



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Alejandro L. Frenchi 171
 Comisión de Defensa de la Competencia
 Secretario

23. Se desprende del cuadro anterior, que sólo cuatro empresas concentran aproximadamente el 80% de las estaciones de servicio duales del país, es decir, más de cuatro mil bocas de venta de combustibles líquidos y gasoil.

24. Por otra parte, según los datos obtenidos del Instituto Argentino del Petróleo y el Gas¹, de las más de seis mil estaciones de servicio duales existentes en el país, el 47% se encuentra distribuido en Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires.

Cuadro N° 2 Participación de las empresas petroleras sobre las ventas según producto (en %)

Bandera	Naftas (%)	Gasoil (%)
YPF	43.5	46.8
SHELL	20.8	16.4
ESSO	15.9	16.4
EG3	10.1	9.6
OTROS	9.7	10.8
TOTAL	100.0	100.0

Fuente: IAPyG, 1999.

25. Se observa en el cuadro anterior que las cuatro principales empresas comercializadoras de combustibles dan cuenta de la venta de aproximadamente el 90% de las naftas y el gasoil. Asimismo, el grupo REPSOL vendió en el año 1999, considerando a sus controladas YPF S.A. y EG3 S.A., aproximadamente el 54% de las naftas y el 56% del gasoil en el total del país.

IAPyG, datos para el año 1999.

M.E.
 PROESGRALD N°
 1000

Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'M.E.', 'P.', and various initials.



ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
 171

De: ...
 Comisión Nacional de Promoción de la Competencia

• El mercado relevante

26. Como se manifestó anteriormente, EL CEDRO S.R.L. posee una estación de servicio en la Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, y se dedica al expendio de combustibles para uso automotor, es decir, venta de naftas y gasoil, bajo bandera de la firma EG3 S.A..

27. Por su parte, EG3 S.A. comercializa en todo el país, combustibles de las siguientes características: Nafta Super 97 SP+, Nafta Super+, Nafta Normal 86+, EG3 Diesel+ y Lubricantes Mobil. Desarrolla esta actividad en todo el país a través de una red de 724 estaciones de servicio², de las cuales 97 eran bocas de propiedad de la empresa. Dentro de las estaciones de servicio de propiedad de EG3 S.A., a esta misma fecha, 58 eran operadas directamente por la empresa.

28. Asimismo, EG3 S.A. participa en otras de las etapas de la industria dado que posee una refinería en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, con capacidad de procesar 30.500 bpsd. de crudo y también plantas de almacenamiento y despacho de combustibles en Bahía Blanca y Dock Sud, Provincia de Buenos Aires. Adicionalmente, posee una planta de "blending" y envasado de lubricantes en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

29. Tanto EG3 S.A. como YPF S.A., ambas empresas controladas por el grupo REPSOL, poseen refinerías y plantas de almacenamiento y despacho de combustibles. Se observa una relación horizontal por parte de ambas empresas entre el proceso productivo y el de distribución, ya que cuentan asimismo con una red de estaciones de servicio a través de la cual canalizan la venta minorista de combustibles.

M. E. RESGALON ^{Nº}
000
<i>[Handwritten mark]</i>

[Handwritten notes and signatures]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

171

[Handwritten signature]

Dr. Alejandro J. Fagnano
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

30. La operación que se notifica establece una relación horizontal entre las empresas involucradas en el mercado de comercialización minorista de combustibles.

31. La dimensión geográfica del mercado relevante del producto es local y se extiende a la Ciudad de La Rioja y su área de influencia, ya que el establecimiento objeto de la operación opera en ese ámbito y es el área que los consumidores están dispuestos a recorrer para adquirir los combustibles.

• Efectos de la concentración sobre el mercado

32. En la Ciudad de La Rioja se encuentran actualmente en actividad 16 estaciones de servicio. Dos de ellas comercializan productos de SHELL; ocho, productos de YPF; tres, productos de ESSO; una, productos de REFINOR; y dos, productos de EG3.

33. Ninguna de las ocho estaciones de servicio de bandera YPF en la Ciudad de La Rioja es operada directamente por la petrolera. Asimismo, las dos estaciones de servicio que operan bajo la marca EG3 también son explotadas por terceros.

M. E. REGISTRADO Nº
1000
<i>[Handwritten mark]</i>

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

Datos para 1999.



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

171

Dr. Alejandro I. ...
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

Cuadro N° 3 Participación de mercado de las estaciones de servicio (EESS) de la Ciudad de La Rioja para el año 1999

Compañía	N° de EESS	Participación por Cant. De Est. (%)	Volumen Total (miles de litros)	Participación por Volumen (%)
EG3	2	12,5	2.650	5,0
YPF	8	50,0	26.656	50,3
REFINOR	1	6,3	3.480	6,6
ESSO	3	18,8	9.480	17,9
SHELL	2	12,5	10.680	20,2
TOTAL	16	100,0	52.946	100,0

Fuente: estimaciones realizadas por EG3 correspondientes al año 1999.
 Expediente N° 064-004280/2000 (Cc. 91). fs. 112.

34. Surge del cuadro anterior que la participación de mercado de las estaciones de servicio bajo bandera de EG3 es del 5% en referencia a los volúmenes vendidos mientras que la de YPF S.A. es de 50,3% para el año 1999. Si se considera la participación conjunta de estas empresas, ya que ambas son controladas por REPSOL, la participación por volumen asciende a 55,3%.

35. Si bien esta participación conjunta indica que EG3 S.A. e YPF S.A. dan cuenta de más de la mitad de los volúmenes vendidos en la Ciudad de La Rioja, en virtud de que la estación de servicio de EL CEDRO S.R.L. operaba con la bandera EG3 con anterioridad a la presente operación, no se observa una modificación en los niveles de concentración en el mercado en cuestión. Asimismo, los valores del índice de concentración de Herfindahl y Hirschman (HHI) se mantiene sin alteraciones.

M.E.
 ESCRALDIN
 000



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten signature]

36. En cuanto a la relación vertical entre las petroleras que abastecen de combustible a las estaciones de servicio, los efectos que eventualmente pudieran afectar a la competencia de algún modo, surgirían a partir de un análisis estructural de la industria. En virtud de que la operación que se notifica se refiere a una única boca de expendio, las relaciones verticales entre EG3 S.A. y la estación de servicio en cuestión no revisten magnitud suficiente como para afectar ni la estructura del mercado ni la competencia.

37. Considerando que la estación de servicio en cuestión ya operaba con la bandera EG3 con anterioridad a la concreción de esta operación; que no se presenta en consecuencia una modificación en el índice de concentración de Herfindahl y Hirschman (HHI); y que las barreras a la entrada de un nuevo competidor son bajas, no se advierte que la presente operación pueda disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda generar perjuicio al interés económico general.

M.E. DESCRIPCIÓN Nº
000

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

38. En el análisis de los términos del acuerdo de Transferencia de fondo de comercio entre EG3 S.A. y El CEDRO S.R.L. no se han detectado cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

39. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada con incidencia en el mercado de comercialización minorista de combustibles líquidos en la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, ya que no tiene como objeto o efecto disminuir, restringir o distorsionar la

[Handwritten notes and signatures]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

171

Dr. Alejandro I. Accut
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

40. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición del fondo de comercio y el usufructo del inmueble sobre el cual se asienta la estación de servicio de EL CEDRO S.R.L. por parte de EG3 S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

Dra. MARIA VIRGINIA QUEVEDO
 VOCAL

LIC. KARINA PRIETO
 VOCAL

DR. DIEGO MARCOLLI
 Presidente de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 PRESIDENTE

DR. MAURICIO PUTERA
 VOCAL

EDUARDO MONTAMAT
 VOCAL

M. E.
 SGRALID N°
 000